

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FUNDACIÓN TEMAIKEN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Entre la FUNDACIÓN TEMAIKÉN, por una parte, representada en este acto por sus Apoderados, Sres. Eduardo Enrique Francisco, D.N.I. N° 14.038.794 y Sergio Adrián Rebagliati, D.N.I. N° 18.308.118, con domicilio legal en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710 Piso 8 Dpto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llamada en adelante "LA FUNDACIÓN"; y, por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, representada en este acto por su Rector, Lic. Franco Bartolacci, con domicilio en calle Maipú N° 1065, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, llamada en adelante "LA UNIVERSIDAD", se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL: El presente convenio tendrá como objetivo general la realización de acciones conjuntas de colaboración entre ambas instituciones, en áreas de interés de común así también de investigación científica, tecnológica, social y cultural, de acuerdo a los fines propios de cada una de las partes, poniendo a disposición a los efectos del cumplimiento del presente los recursos humanos y materiales necesarios para ello, de acuerdo a las posibilidades de cada una de ellas.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las acciones concretas que decidan llevar adelante deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización, plan de trabajo, plazos de ejecución, responsables de los mismos, aportes y condiciones presupuestarias y demás compromisos y circunstancias que se consideren pertinentes

TERCERA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a estrechar las relaciones entre ellas, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

CUARTA: Protección de los resultados. Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario. La propiedad intelectual de los resultados que se alcancen pertenece a las partes intervinientes y la distribución de los beneficios obtenidos deberán acordarse entre ambas partes mediante los convenios específicos.

QUINTA: Individualidad y autonomía de partes. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. En particular, las partes convienen expresamente que la relación laboral de las personas que designe cada una para la ejecución de las acciones conjuntas que

surjan a partir del presente será de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes, sin que las circunstancias de tal vinculación generen obligación y/o responsabilidad alguna para la otra parte.

SEXTA: Las Partes acuerdan que se dejará constancia de la participación de las mismas en todos los documentos que se elaboren como resultado de las actividades que se realicen en virtud del presente y en todas las publicaciones y/o comunicaciones referidas a los mismos. Las partes no harán ningún anuncio público de cualquier proyecto o asunto tratado bajo este Convenio sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Asimismo, cualquier uso de los nombres, logos, marcas registradas o cualquier propiedad intelectual perteneciente a la otra parte se hará solamente con la expresa autorización por escrito de la parte correspondiente y el envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

SEPTIMA: Vigencia del Convenio. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de su firma. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa sin que ello de lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones.

OCTAVA: Fijación de domicilio y jurisdicción. Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) y constituyen como sus domicilios legales los consignados por cada uno de ellos en el encabezado del presente, siendo válidas todas las notificaciones allí cursadas.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman tres (3) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Rosario, en fecha 30 de marzo de 2023.


Sergio Rebagliati
Apoderado
Fundación Temaikén


EDUARDO E. FRANCISCO
Apoderado
FUNDACION TEMAIKÉN


Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

